Entre los suscritos: **KEIBER ALEXANDER COLORADO LANDÁZURI,** identificado con C.C. 98.428.631, PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 14 CÓDIGO 2028 y **ANA EUGENIA PATIÑO SUAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43519131, COORDINADORA DEL GRUPO DE LABORATORIO NACIONAL DE IINSUMOS PECUARIOS, en su calidad de **SUPERVISORES** por una parte, y por la otra **RAFAEL RICARDO CAMARGO NIÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.408.008, obrando como representante legal de la compañía **FURA INGENIERÍA S.A.S.,** identificada con NIT. 90162827-4, en adelante **EL CONTRATISTA** del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-149-2025** hemos convenido suscribir el presente documento previas las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES

1. Que entre **EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA** y **EL CONTRATISTA** se suscribió el 13 de noviembre de 2025 el **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-149-2025** cuyo objeto es **"*INTERVENTORIA DE LA ADECUACIÓN DE LA UNIDAD DE CIENCIAS OMICAS (GENÓMICA, PROTEÓMICA, TRANSCRIPTÓMICA) EN EL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS*".**

2. Que mediante el acta de inicio suscrita el 25 de noviembre de 2025, se formalizó el inicio del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-149-2025**, con un plazo inicial contado a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025.

3. Que el 31 de diciembre de 2025 se llevó a cabo **MODIFICATORIO No. 01** al **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-149-2025,** ampliando su plazo de ejecución hasta el 24 de enero de 2026.

4. Que, mediante **ACTA DE SUSPENSION No 01**, suscrita entre el **CONTRATISTA** y los **SUPERVISORES** de fecha 21 de enero de 2026, se formalizó la suspensión temporal del contrato hasta el 4 de febrero de 2026. Esto en razón a que,el **CONTRATISTA DE OBRA** — mediante comunicación del 20 de enero de 2026— puso en conocimiento de la interventoría la necesidad de reubicar el punto de conexión eléctrica, toda vez que la fuente inicialmente prevista no lograba satisfacer los requerimientos de carga del proyecto, lo cual suponía el rediseño de la acometida, la inclusión y aprobación de ítems no previstos, así como la realización de mesas de trabajo con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) para definir la ubicación de los puntos de conexión del sistema biométrico. Que, analizada dicha solicitud, la interventoría emitió concepto favorable a la suspensión del **CONTRATO DE OBRA No. GGC-144-2025** mediante **OFICIO ILIE-001-2026 del 20 de enero de 2026** y, dentro del mismo oficio, solicitó ante la supervisión la suspensión del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-149-2025** por un término igual al de aquel, al tratarse de un contrato funcionalmente dependiente del contrato vigilado, de cuya paralización se derivaba la imposibilidad material de continuar ejecutando las labores de seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico contractualmente a su cargo.

5. Que **EL CONTRATISTA DE OBRA**, mediante **OFICIO GGC-149-2025-OF33** del 2 de febrero de 2026, solicitó a la INTERVENTORÍA la **PRÓRROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NO. GGC-144-2025**, hasta el **24 de mayo de 2026**, al persistir las circunstancias técnicas que dieron origen a la suspensión y requerirse tiempo adicional para: (i) adelantar las mesas técnicas con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) del ICA,

dependencia que aún se encontraba en proceso de vinculación del personal responsable de definir los puntos de conexión del sistema biométrico y de las redes de voz y datos; y (ii) surtir los trámites necesarios para la formalización, mediante modificatorio contractual, de los ítems no previstos derivados de la reubicación del punto de conexión eléctrica a un tablero principal localizado en otra edificación, así como del consecuente rediseño de la acometida y ajuste de calibres conforme a los cálculos eléctricos definitivos.

6. Que una vez analizada la solicitud presentada por el **CONTRATISTA DE OBRA,** el **INTERVENTOR,** en el presente documento denominado **EL CONTRATISTA,** mediante **OFICIO ILIE-004-2026** del 2 de febrero de 2026, aprueba la **PRORROGA No.01** a la **SUSPENSIÓN No.01** del **CONTRATO DE OBRA No. GGC-144-2025**, y, en el mismo oficio, solicita y sustenta la **PRORROGA No.01** a la **SUSPENSIÓN No.01** del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-149-2025** en los siguiente términos:

> "*En atención al oficio GGC-149-2025 – OF33, radicado ante esta Interventoría el día dos (02) de febrero de 2026, mediante el cual el Contratista solicita la Prórroga N.º 1 a la Suspensión N.º 1 del Contrato de Obra N.º GGC-144-2025, cuyo objeto es la "Adecuación de la Unidad de Ciencias Ómicas (Genómica, Proteómica, Transcriptómica) en el Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios", esta Interventoría, una vez realizado el análisis técnico, administrativo, financiero y jurídico correspondiente, constata que las circunstancias que dieron lugar a la suspensión del contrato se mantienen a la fecha.*
>
> *En particular, si bien se han adelantado reuniones y mesas de trabajo con la Entidad y la OTI, aún no se ha definido técnicamente los ítems no previstos a incluir, así como sus cantidades, costos y el cronograma necesario para su ejecución, conforme al siguiente pronunciamiento:*
>
> ***Análisis Técnico De La Solicitud***
>
> *De la revisión de los antecedentes, actas de comité de obra, informes técnicos y comunicaciones allegadas, se evidencia que durante la ejecución contractual se presentaron situaciones sobrevinientes e imprevisibles, no atribuibles al Contratista, relacionadas principalmente con:*
>
> *La reubicación del punto de conexión eléctrica, la cual generó la necesidad de rediseñar la acometida eléctrica, ajustar el calibre de conductores, ampliar canalizaciones e incorporar ítems no previstos en el contrato inicial.*
>
> *La pendiente definición técnica por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) respecto al sistema de control de acceso biométrico, infraestructura de voz y datos y esclusas, cuya falta de definición impide continuar la ejecución sin riesgo de reprocesos, sobrecostos o afectaciones a la infraestructura ya ejecutada.*
>
> *Estas circunstancias hacen técnicamente inviable la continuación de la obra sin que previamente se surtan los ajustes técnicos y contractuales correspondientes, razón por la cual la prórroga de la suspensión resulta necesaria, razonable y proporcional.*
>
> ***Análisis Financiero***

Desde el punto de vista financiero, la prórroga de la suspensión no genera mayores costos ni afecta el equilibrio económico del contrato, en tanto:

Se evita la ejecución de actividades sin respaldo contractual.

Se previene un posible detrimento patrimonial derivado de reprocesos, demoliciones o modificaciones posteriores.

Se garantiza que los ítems adicionales requeridos sean debidamente formalizados mediante el respectivo modificatorio contractual.

Análisis Jurídico Y Normativo

La solicitud se encuentra debidamente sustentada en los principios de la contratación estatal, en especial los de planeación, economía, responsabilidad y equilibrio contractual, consagrados en la Ley 80 de 1993, así como en la normativa reglamentaria vigente.

La suspensión y su prórroga constituyen un mecanismo legalmente válido para atender situaciones imprevistas surgidas durante la ejecución contractual, siempre que no sean imputables al contratista, como ocurre en el presente caso.

Decisión de la Interventoría

En mérito de lo expuesto, esta Interventoría: APRUEBA la Prórroga N.º 1 a la Suspensión N.º 1 del Contrato de Obra N.º GGC-144-2025, por hasta el ***24 de mayo de 2026****, plazo durante el cual deberán adelantarse las mesas técnicas, definiciones interinstitucionales y trámites administrativos necesarios para la suscripción del modificatorio contractual.*

Suspensión Del Contrato De Interventoría

Así mismo, teniendo en cuenta que la interventoría es un contrato cuya finalidad es el seguimiento y la vigilancia del Contrato de Obra No. GGC-144-2025, y que durante el período de suspensión no es posible ejercer de manera efectiva las labores de supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica, la interventoría solicita la ampliación de la suspensión del Contrato de Interventoría por el mismo término, esto es, hasta el ***24 de mayo de 2026.***

Lo anterior, en concordancia con la prórroga solicitada para el Contrato de Obra, con el fin de garantizar la debida coherencia entre los contratos, la adecuada ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento del objeto contractual una vez se reinicien las actividades.

Consideraciones Finales

En consecuencia, esta Interventoría deja constancia de que las causas que originaron la suspensión se mantienen, toda vez que aún no se han definido ni

ejecutado las intervenciones requeridas, el rediseño eléctrico ni los conceptos técnicos de la OTI. Por lo anterior, no es viable reanudar las actividades de obra ni interventoría, razón por la cual se conceptúa favorablemente y solicita mantener la suspensión hasta tanto se surtan dichas definiciones y ajustes necesarios.

Sin otro particular, quedamos atentos a las instrucciones y decisiones que se adopten frente a la presente solicitud."

7. Que, una vez analizada la solicitud de prórroga a la suspensión del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-149-2025** presentada por **EL CONTRATISTA**, así como las circunstancias técnicas y contractuales que dan lugar a la prórroga de la suspensión del **CONTRATO DE OBRA No. GGC-144-2025**, los **SUPERVISORES** consideran procedente **APROBAR** la **PRÓRROGA No. 01** a la **SUSPENSIÓN No. 01** del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-149-2025** por el mismo término solicitado. Lo anterior, teniendo en cuenta que el contrato de interventoría tiene por finalidad ejercer el seguimiento y vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica del contrato de obra objeto de control, de manera que, al encontrarse suspendida la ejecución de este último, no existen actividades de obra en curso que puedan ser objeto de seguimiento efectivo por parte de la interventoría.

8. Que teniendo en cuenta la solicitud presentada por **EL INTERVENTOR** y la viabilidad emitida por los **SUPERVISORES** se concluye lo siguiente: **A)** Que la presente prórroga a la suspensión contractual no genera costos adicionales para la entidad y por ende no conlleva el reconocimiento de valores adicionales para **EL INTERVENTOR**. **B)** Que la presente prórroga a la suspensión contractual no genera cambios en el contrato. **C)** Que la presente prórroga a la suspensión contractual se encuentra justificada y acorde con la normativa vigente del ordenamiento jurídico colombiano, tal como lo dispone el Consejo de Estado respecto de la facultad para suspender los contratos estatales así: *"(…) La finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional , es evitar que el plazo de ejecución corra, mientras se presentan o subsisten situaciones de fuerza mayor , caso fortuito o de interés público que impidan continuar temporalmente la ejecución del contrato; por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia, sino que, precisamente la suspende, de modo que durante este periodo cesante las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan (…)"*[1]. Adicionalmente, el Principio de Buena Fe Contractual, establecido en los artículos 1603 del Código Civil, 871 del Código de Comercio y 83 de la Constitución Política de Colombia, orienta a las partes a actuar con transparencia y equidad, protegiendo los intereses del contrato y garantizando su correcta ejecución. De igual manera el artículo 1602 del Código Civil Colombiano establece que *"todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes"*.

A la luz de lo expuesto, el **INTERVENTOR** y los **SUPERVISORES** del contrato, mediante el presente escrito, acuerdan:

PRIMERO: PRORROGAR LA SUSPENSIÓN del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-149-2025** a partir del día 05 de febrero de 2026 y hasta el **24 de mayo de 2026** o hasta que las causas que originan su suspensión sean superadas.

SEGUNDO: Superadas las causas que dieron origen a la suspensión, **EL CONTRATISTA**

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "A", C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Exp: 35.099. Sentencia del 21 de junio de 2018.

suscribirá conjuntamente con **LOS SUPERVISORES** del contrato, acta de reinicio de actividades.

TERCERO: Queda entendido y acordado entre las partes que **EL ICA** no pagará al **CONTRATISTA** valores pactados durante el periodo de la suspensión.

CUARTO: EL CONTRATISTA se obliga a notificar a la aseguradora con la que tiene constituidas las pólizas del contrato, el contenido de la presente acta y a realizar la ampliación y ajuste a que haya lugar, en un término máximo de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** siguientes al reinicio del contrato

QUINTO: La presente acta de suspensión quedará perfeccionada y legalizada una vez sea suscrita por las partes, la cual deberá ser publicada en la sección de ejecución del contrato del expediente respectivo, en la plataforma SECOP II.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron a los tres (3) días del mes de febrero del 2026.

POR EL ICA,

KEIBER ALEXANDER COLORADO LANDÁZURI
SUPERVISOR
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-149-2025

ANA EUGENIA PATIÑO SUAZA
SUPERVISOR
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. GGC-149-2025

EL CONTRATISTA INTERVENTOR,

RAFAEL RICARDO CAMARGO NIÑO
R/L FURA INGENIERIA S.A.S.
CONTRATISTA INTERVENTOR

ANEXOS:

- SOLICITUD DE SUSPENSIÓN AVANTIKA – OFICIO GGC-144-2025– OF33 del 2 de febrero de 2026.
- CONCEPTO DE INTERVENTORIA – OFICIO No. ILIE-004-2026 del 2 de febrero de 2026.

FURA INGENIERÍA SAS
NIT. 901628271-4
furaingenieriasas@gmail.com

Mosquera, Febrero 02 de 2026

ILIE-004-2026

ARQUITECTO
KEIBER ALEXANDER COLORADO LANDAZURI
SUPERVISOR

DOCTORA
ANA EUGENIA PATIÑO SUAZA
SUPERVISORA

REFERENCIA: Contrato de obra GGC-144-2025 cuyo objeto es "ADECUACIÓN DE LA UNIDAD DE CIENCIAS OMICAS (GENÓMICA, PROTEÓMICA, TRANSCRIPTÓMICA) EN EL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS"

ASUNTO: Aprobación de ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. GGC-144-2025 y ampliación No.1 la Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. GGC-149-2025

En atención al oficio GGC-149-2025 – OF33, radicado ante esta Interventoría el día dos (02) de febrero de 2026, mediante el cual el Contratista solicita la Prórroga N.º 1 a la Suspensión N.º 1 del Contrato de Obra N.º GGC-144-2025, cuyo objeto es la "Adecuación de la Unidad de Ciencias Ómicas (Genómica, Proteómica, Transcriptómica) en el Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios", esta Interventoría, una vez realizado el análisis técnico, administrativo, financiero y jurídico correspondiente, constata que las circunstancias que dieron lugar a la suspensión del contrato se mantienen a la fecha.

En particular, si bien se han adelantado reuniones y mesas de trabajo con la Entidad y la OTI, aún no se ha definido técnicamente los ítems no previstos a incluir, así como sus cantidades, costos y el cronograma necesario para su ejecución, conforme al siguiente pronunciamiento:

Análisis Técnico De La Solicitud

De la revisión de los antecedentes, actas de comité de obra, informes técnicos y comunicaciones allegadas, se evidencia que durante la ejecución contractual se presentaron situaciones sobrevinientes e imprevisibles, no atribuibles al Contratista, relacionadas principalmente con:

La reubicación del punto de conexión eléctrica, la cual generó la necesidad de rediseñar la acometida eléctrica, ajustar el calibre de conductores, ampliar canalizaciones e incorporar ítems no previstos en el contrato inicial.

A la fecha sigue pendiente definición técnica por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) respecto al sistema de control de acceso biométrico, infraestructura de voz y datos y esclusas, cuya falta de definición impide continuar la ejecución sin riesgo de reprocesos, sobrecostos o afectaciones a la infraestructura ya ejecutada.

Estas circunstancias hacen técnicamente inviable la continuación de la obra sin que previamente se surtan los ajustes técnicos y contractuales correspondientes, razón por la cual la prórroga de la suspensión resulta necesaria, razonable y proporcional.

Análisis Financiero

Desde el punto de vista financiero, la prórroga de la suspensión no genera mayores costos ni afecta el equilibrio económico del contrato, en tanto:

Se evita la ejecución de actividades sin respaldo contractual.

Se previene un posible detrimento patrimonial derivado de reprocesos, demoliciones o modificaciones posteriores.

Se garantiza que los ítems adicionales requeridos sean debidamente formalizados mediante el respectivo modificatorio contractual.

Análisis Jurídico Y Normativo

La solicitud se encuentra debidamente sustentada en los principios de la contratación estatal, en especial los de planeación, economía, responsabilidad y equilibrio contractual, consagrados en la Ley 80 de 1993, así como en la normativa reglamentaria vigente.

La suspensión y su prórroga constituyen un mecanismo legalmente válido para atender situaciones imprevistas surgidas durante la ejecución contractual, siempre que no sean imputables al contratista, como ocurre en el presente caso.

Decisión de la Interventoría

En mérito de lo expuesto, esta Interventoría: APRUEBA la Prórroga N.º 1 a la Suspensión N.º 1 del Contrato de Obra N.º GGC-144-2025, **hasta el 24 de mayo de 2026**, plazo durante el cual deberán adelantarse las mesas técnicas, definiciones interinstitucionales y trámites administrativos necesarios para la suscripción del modificatorio contractual.

Suspensión Del Contrato De Interventoría

Así mismo, teniendo en cuenta que la interventoría es un contrato cuya finalidad es el seguimiento y la vigilancia del Contrato de Obra No. GGC-144-2025, y que durante el período de suspensión no es posible ejercer de manera efectiva las labores de supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica, la interventoría solicita la ampliación de la suspensión del Contrato de Interventoría por el mismo término, esto es, hasta el **24 de mayo de 2026.**

Lo anterior, en concordancia con la prórroga solicitada para el Contrato de Obra, con el fin de garantizar la debida coherencia entre los contratos, la adecuada ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento del objeto contractual una vez se reinicien las actividades.

Consideraciones Finales

En consecuencia, esta Interventoría deja constancia de que las causas que originaron la suspensión se mantienen, toda vez que aún no se han definido ni ejecutado las intervenciones requeridas, el rediseño eléctrico ni los conceptos técnicos de la OTI. Por lo anterior, no es viable reanudar las actividades de obra ni interventoría, razón por la cual se conceptúa favorablemente y solicita mantener la suspensión hasta tanto se surtan dichas definiciones y ajustes necesarios.

Sin otro particular, quedamos atentos a las instrucciones y decisiones que se adopten frente a la presente solicitud.

Atentamente,

RAFAEL RICARDO CAMARGO NIÑO
R/L FURA INGENIERIA S.A.S.